



Interlocutorio	Nº 0205
Radicado	05266 31 03 003 2017 00228 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco BBVA S.A.
Demandado	Javier Alonso Martínez Martínez
Asunto	Acepta cesión del crédito y reconoce personería.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por memorial del 13 de septiembre de 2021 reiterado el 13 de febrero de 2023, se presentó contrato de cesión de crédito suscrito entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en calidad de cedente representado legalmente por Pedro Russi Quiroga y SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S., representado legalmente por Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez, con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Al respecto, atendiendo a tal solicitud, y advirtiéndole que la cesión realizada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. a Sistemcobro S.A.S. ahora Systemgroup S.A.S., se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 del CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación

de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Se tendrá como abogada de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S., a la representante legal de dicha entidad, esto es, a la abogada Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez, con tarjeta profesional número 103.256 del CSJ, por acreditar tal calidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado**,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, BBVA S.A., en calidad de cedente, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S., en calidad de cesionario, respecto a todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada Josefina de los Ángeles Bohórquez, con tarjeta profesional número 103.256 del CSJ, para que represente los intereses de la sociedad denominada SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00212

16-02-2023